

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00281-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vencido en silencio el traslado de las excepciones de mérito, al tenor del art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos. 372 y 373 *ibidem* y art 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 02 del mes de marzo del año 2022 para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el art. 372 numeral 4º del CGP.

La Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 2 a 82 c. digital 1).

DE LA DEMANDADA

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda (Fl. 146 a 166 c. digital 20).

Pericial: Decretar la prueba de toxicología al demandante Carlos Daniel Canaval Cardona, misma que deberá ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses. Oficiese y remítase copia de la totalidad del expediente a costa de la interesada.

Testimoniales: De Oscar Orlando Leguizamón Sánchez, María Paula Barraza Sánchez y Ana Carolina Vargas Chávez.

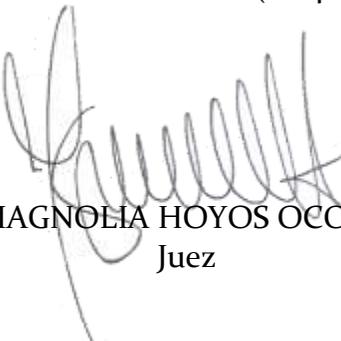
DE OFICIO

Entrevista: Se tiene en cuenta el informe de entrevista efectuado por la Asistente Social del despacho al menor Juan Andrés Canaval Castillo (c. digital 9).

Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, se decreta a cargo de Asistente Social del despacho la visita al hogar del demandante Carlos Daniel Canaval Cardona, a efectos de determinar las condiciones de idoneidad o no de dicho medio familiar para la atención integral del NNA Juan Andrés Canaval Castillo. Se requiere a la profesional para que, de ser el caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la realización de la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

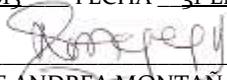
Acredite el actor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, hallarse al día en el pago de la cuota alimentaria fijada en escritura pública No. 4659 de la Notaria 27 del Círculo de Bogotá el 26 de noviembre de 2020. (Fl. 4 a 63 c. digital 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 015 FECHA 31-ENERO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria